

CONSIDERANDO:

1) Con fecha 29 de agosto de 2012 se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091W0000073, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Solicito copia digital de las bases de datos de las encuestas de Línea Base de Victimización e Inseguridad 2011, realizadas en el marco del programa Barrio en Paz. Solicito tanto las bases de datos correspondientes a las encuesta en 51 barrios residenciales como las bases de datos correspondientes a las encuestas en 58 barrios comerciales. Solicito que las bases de datos contengan todas las variables consideradas en la encuesta, salvo aquellas que permitan identificar al respondente[sic] (nombre, dirección, número de teléfono, etc) y que queden por lo tanto bajo la esfera de la protección de datos privados. De existir una o más bases de datos consolidadas, que reúnan la información de las encuestas realizadas en los distintos barrios, sin pérdida de información (variables o casos eliminados), solicito que la información sea entregada de esa forma. De lo contrario, solicito que se me entregue un archivo de base de datos para cada encuesta. Solicito adicionalmente copia digital de los cuestionarios utilizados.”*

2) Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

3) Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4) Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del inciso final del artículo 22 de la Ley de Transparencia, cuando lo solicitado se refiera a *“Los resultados de las encuestas o de sondeos de opinión encargados por los órganos de la Administración del Estado facultados para ello” éstos “...serán reservados hasta que finalice el período presidencial durante el cual fueron efectuados, en resguardo del debido cumplimiento de las funciones de aquéllas.”*

5) Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre las Encuestas de Línea de Base de Victimización e Inseguridad correspondientes al año 2011 del Programa Barrio en Paz – tanto Comercial como Residencial- por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

a. En primer lugar, porque lo solicitado por el requirente corresponde a encuestas y sus respectivas bases de datos, configurándose la causal establecida por el antedicho artículo.

b. Asimismo, porque la hipótesis de reserva del inciso final del citado artículo 22 de la Ley de Transparencia, asegura el íntegro desempeño y cumplimiento de las funciones del órgano administrativo que ha encargado una encuesta específica, habiendo justipreciado el legislador el plazo durante el cual esta reserva debe permanecer. Sin perjuicio de lo señalado, ello no obsta a que estos instrumentos se divulguen en el evento de que el propio órgano de la Administración considere que la difusión de dichos resultados no afectaría el debido cumplimiento de sus funciones, toda vez que la reserva de la información se encuentra en beneficio del funcionamiento del propio organismo, por lo que este último es el mejor posicionado para valorar la concurrencia de la circunstancia descrita.

c. Dentro de las funciones específicas de este órgano de Estado se encuentran las consignadas en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, que en su letra d) establece: *“Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción.”*

Amén de lo anterior, el citado artículo 3° de la ley determina nuevas facultades para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y concretamente para el caso en cuestión, la letra f) dispone que corresponde a esta Cartera de Estado *“Encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes y la victimización.”* De lo señalado, la ley es clara al prescribir que es una función específica, particular y propia de este órgano el desarrollo de estudios, los cuales principalmente se llevan a cabo mediante encuestas, sondeos de opinión y aplicación de diversos medios de verificación empírica de la evidencia recogida.

d. Que en concordancia con lo señalado, esta Subsecretaría de Estado considera que la eventual entrega -tanto de las encuestas como de sus bases de datos- afectaría el debido cumplimiento de sus funciones específicas, especialmente encomendadas por la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.

6) Que habida consideración de lo anterior, la denegación de información requiere la expedición del correspondiente acto administrativo que la sancione.

R E S U E L V O:

ARTICULO PRIMERO: Deniégase la entrega de información relativa las bases de datos de las encuestas de Línea Base de Victimización e Inseguridad 2011, realizadas en el marco del programa Barrio en Paz, requerida por don Domingo Moreno Oligier a través de la solicitud de acceso a la información N°

AB091W0000073, de 29 de agosto del presente año, por concurrir a su respecto la causal del artículo 22 inciso final de la Ley N° 20.285.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a don Domingo Moreno Oligier mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en su presentación.

ARTICULO TERCERO: Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Vinko A. Fodich Andrade". The signature is written over the official stamp.

**VINKO ANDRÉS FODICH ANDRADE
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (S)
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**